Los trabajadores que ostenten una categoría de las declaradas a reconvertir que tengan carácter fijo podrán asumir voluntariamente y por escrito antes del 31 de diciembre de 2015 una de las categorías equivalentes, asumiendo las funciones y percibiendo las retribuciones que a la misma correspondan.

GRUPO	CLASES A RECONVERTIR	UNIFICACIÓN DENOMINACIÓN	ESPECIALIDAD
A1	TÉCNICO SUPERIOR ADMINSTRACIÓN (A RECONVERTIR)	TÉCNICO SUPERIOR ADMINISTRACIÓN (RAMA JURÍDICA)	JURÍDICA
A1	TÉCNICO SUPERIOR ADMINSTRACIÓN (A RECONVERTIR)	TÉCNICO SUPERIOR ADMINISTRACIÓN (RAMA ECONÓMICA)	GESTIÓN ECONÓMICA
A1	TÉCNICO/A SUPERIOR DE RRHH (A RECONVERTIR)	TÉCNICO/A SUPERIOR DE RRHH (A RECONVERTIR)	
A1	MÉDICO JEFE DE SERVICIO (A RECONVERTIR)	MEDICO ADJUNTO	
A1	FACULTATIVO (A RECONVERTIR)	FACULTATIVO (A RECONVERTIR)	
A2	TÉCNICO MEDIO ADMINSTRACIÓN (A RECONVERTIR)	TÉCNICO MEDIO ADMINSTIRACIÓN	JURÍDICA
A2	TÉCNICO MEDIO ADMINSTRACIÓN (A RECONVERTIR)	TÉCNICO MEDIO ADMINISTRACIÓN	GESTIÓN ECONÓMICA
A2	TÉCNICO MEDIO COMUNICACIÓN (A RECONVERTIR)	TÉCNICO MEDIO COMUNICACIÓN (A RECONVERTIR)	
A2	DIRECTOR (A RECONVERTIR)	EDUCADOR SOCIAL	
C1	OFICIAL ADMINISTRATIVO (A RECONVERTIR)	ADMINISTRATIVO	
C1	AYUDANTE TÉCNICO DE SERVICIOS SOCIALES (A RECONVERTIR)	ADMINISTRATIVO	
C1	ENCARGADO/A SERVICIOS GENERALES (A RECONVERTIR)	TÉCNICO ESPECIALISTA EN SERVICIOS GENERALES	
C1	SUPERVISOR/A (A RECONVERTIR)	TÉCNICO ESPECIALISTA EN SERVICIOS GENERALES	

C2	CUIDADOR NOCTURNO (A RECONVERTIR)	AUXILIAR EDUCATIVO	EDUCACIÓN
C2	AUXILIAR TÉCNICO LABORATORIO (A RECONVERTIR)	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
C2	JARDINERO (A RECONVERTIR)	OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	
E	CELADOR (A RECONVERTIR)	ORDENANZA	
E	VIGILANTE NOCTURNO (A RECONVERTIR)	ORDENANZA	
E	OPERARIO DE LIMPIEZA (A RECONVERTIR)	OPERARIO DE OFICIOS VARIOS	
E	JARDINERO (A RECONVERTIR)	ORDENANZA	
E	AYUDANTE DE COCINA (A RECONVERTIR)	OPERARIO DE COCINA	
E	OPERARIO DE LAVANDERÍA (A RECONVERTIR)	OPERARIO SERVICIOS GENERALES	
E	CAMARERA LIMPIADORA (A RECONVERTIR)	OPERARIO SERVICIOS GENERALES	

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

A la vista de la naturaleza de la labor asistencial que se lleva a cabo en Centro Ocupacional Valle Colino, se respetará la jornada que con carácter habitual se ha venido disfrutando en cada época del año con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

Con carácter general el periodo vacacional, así como el resto de permisos coincidirá con los periodos de cierre del centro. No obstante el personal del Centro Ocupacional Valle Colino podrá, voluntariamente, disfrutar sus vacaciones fuera del período de cierre del centro, sin perjuicio de serle de aplicación los períodos contemplados en el artículo 49.7 siempre que se den los siguientes requisitos:

a.- que al menos uno de los solicitantes sea trabajador de los talleres de jardinería o viveros;

b.- nunca podrán disfrutarlas conjuntamente dos trabajadores de un mismo taller;

c.- no podrán superar el número de trabajadores que disfrute las vacaciones fuera del período de cierre a 3 trabajadores, rigiendo el primer año de disfrute, el criterio de cargas familiares (hijos en edad escolar o situación de necesidad respecto de un familiar a su cargo), y en segundo lugar, en caso de empate, el de mayor antigüedad. A partir del segundo año, tendrán preferencia para el disfrute, quienes no hayan ejercido este derecho el año anterior.